



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 206/2024

EXP. N.º 02295-2023-PA/TC  
LIMA  
SILVANA FABIOLA MILAGROS  
CALLE MIRANDA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2024, los magistrados Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silvana Fabiola Milagros Calle Miranda contra la Resolución 4, de fecha 18 de octubre de 2021<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo.

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2019<sup>2</sup>, doña Silvana Fabiola Milagros Calle Miranda interpuso demanda de amparo, ampliada por escritos de fecha 21 de octubre de 2019<sup>3</sup> y 5 de noviembre de 2019<sup>4</sup>, contra el Poder Ejecutivo y los exconsejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Gonzalo García Núñez, Luz Marina Guzmán Díaz, Pablo Talavera Elguera y Guido Águila Grados. Solicitó la nulidad del “Acta de Proclamación y Juramentación de Jueces Superiores de Lima de la Convocatoria 009-2014-CNM, por impedir su nombramiento como juez superior; y, como consecuencia, se le abonen las diferencias remunerativas, bonos, pensiones, antigüedad en el cargo y demás estipendios dejados de percibir ante la vulneración de sus derechos a la dignidad, proyecto de vida, debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

El Décimo Primer Juzgado Constitucional, Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 13 de diciembre de 2019<sup>5</sup>, declaró improcedente de plano la demanda, fundamentalmente por considerar que fue interpuesta fuera del plazo legal. Ello debido a que el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta de Proclamación y Juramentación de Jueces Superiores de Lima Este, Sur, Norte y

---

<sup>1</sup> Foja 668

<sup>2</sup> Foja 492

<sup>3</sup> Foja 527

<sup>4</sup> Foja 600

<sup>5</sup> Foja 607



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 206/2024

EXP. N.º 02295-2023-PA/TC  
LIMA  
SILVANA FABIOLA MILAGROS  
CALLE MIRANDA

Ventanilla de fecha 22 de enero de 2015, se resolvió el 26 de febrero de 2019.

Posteriormente, la Sala Superior competente, mediante Resolución 4, de fecha 18 de octubre de 2021<sup>6</sup>, confirmó la apelada por similares razones.

## FUNDAMENTOS

1. El Tribunal nota, como lo han destacado las instancias judiciales precedentes, que la demanda ha sido interpuesta fuera del plazo de 60 días hábiles que prevé el Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser declarada como improcedente en virtud de lo previsto en el artículo 7.7 del referido cuerpo normativo. Es importante precisar que la misma causal de improcedencia se regulaba en el artículo 5.10 del Código Procesal Constitucional de 2004.
2. En efecto, en el presente caso, el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta de Proclamación y Juramentación de Jueces Superiores de Lima Este, Sur, Norte y Ventanilla, de fecha 22 de enero de 2015, se resolvió el 26 de febrero de 2019. Sin embargo, la demanda recién se interpuso el 14 de octubre de 2019. Es importante precisar que, ni en el recurso de apelación ni en el recurso de agravio constitucional, la parte recurrente desvirtuó lo afirmado por las instancias judiciales precedentes, por lo que corresponde declarar improcedente la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**

<sup>6</sup> Foja 668